

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 31 DE JULIO DEL 2021. NUM. 35,673

Sección A

Secretaría de Estado en el Despacho de Energía

ACUERDO MINISTERIAL SEN-015-2021

CONSIDERANDO: Que son atribuciones y deberes comunes a los Secretarios de Estado conforme a lo dispuesto en el artículo 36 numeral 8) de la Ley General de la Administración Pública "Emitir los acuerdos y resoluciones en los asuntos de su competencia y aquellos que le delegue el Presidente de la República y cuidar de su ejecución".

CONSIDERANDO: Que de conformidad al el Decreto Ejecutivo No. PCM-048-2017, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 7 de agosto de 2017: Quedó adscrita a la SEN, la Dirección General de Seguridad Radiológica, autoridad reguladora nacional, en seguridad radiológica, establecida mediante Acuerdo Ejecutivo No. 006-2016, la cual estará apoyada por una Comisión Nacional de energía Atómica, instancia de coordinación interinstitucional para la implementación del marco programático nacional de energía atómica en Honduras.

CONSIDERANDO: Que la Ley sobre Actividades Nucleares y Seguridad Radiológica, dispone que el uso de las aplicaciones nucleares con fines pacíficos en el país, mediante la regulación, control y supervisión de la actividad nuclear, manejo de fuentes radioactivas, energía nuclear, seguridad de

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE ENERGÍA Acuerdos Ministeriales SEN-015-2021, SEN-018-2021	A. 1-10
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS Acuerdo Ejecutivo No. 0527	A. 11-15
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN Acuerdo No. 288-2021	A. 16-20

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad
B. 1 - 8

instalaciones y protección radiológica, prestación de servicios en protección radiológica, que constituyen aspectos esenciales para el desarrollo nacional, debiendo ser abordados mediante una política energética integral de largo plazo, acorde con los convenios suscritos por el Estado de Honduras para el uso de la energía atómica con fines pacíficos.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 26 del Reglamento de Autorizaciones para Instalaciones Radiactivas y Equipos Generadores de Radiaciones Ionizantes, comprendido en el Acuerdo Ejecutivo Número 003-2014, toda persona natural que preste servicios con directa relación a la seguridad radiológica de las instalaciones radiactivas y personal que trabaja en ellas, como ser servicios de dosimetría personal,

calibración de equipos de monitores empleados en protección radiológica y otros que defina la Autoridad Reguladora, deben contar con una autorización.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 73-2019, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 1 de febrero del 2020, se aprueba el del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Sobre Actividades Nucleares y Seguridad Radiológica, que establece en su artículo 47 que la Autoridad Reguladora creará un registro de prestadores de servicios técnicos en protección radiológica y un manual de buenas prácticas en el ejercicio de esta función, que pondrá a disposición de los usuarios y público en general.

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras, a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía (SEN), establece reglas claras para el control de la calidad en los servicios de protección radiológica en el país, con la finalidad que todas las personas naturales interesadas, puedan incorporarse al mismo y atendiendo las recomendaciones del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) y otras entidades internacionales con experiencia en el tema.

CONSIDERANDO: Que mediante Dictamen Legal No. DSL-059-2021 de fecha cuatro (4) de junio del año dos mil veintiuno (2021), la Dirección de Servicios Legales, emitió dictamen favorable en todos y cada uno de sus términos al ACUERDO DE CREACIÓN DE REGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS TÉCNICOS EN PROTECCIÓN RADIOLÓGICA Y MANUAL DE BUENAS PRÁCTICAS.

POR TANTO

En aplicación de los Artículos 255 de la Constitución de la República; 36 numeral 8), 116, 118, 119 numeral 3) y 122 de la Ley General de la Administración Pública y su reforma

mediante el Decreto Legislativo 266-2013, de fecha 16 de diciembre de 2013, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 23 de enero de 2014; 1, 2, 4, 5, 14, 32 del Decreto 195-2009; Ley Sobre Actividades Nucleares y Seguridad Radiológica, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 14 de noviembre del 2009; 46, 47, 48, 49 del Acuerdo Ejecutivo No. 73-2019; Reglamento General para la Implementación de la Ley Sobre Actividades Nucleares y Seguridad Radiológica, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 1 de febrero del 2020; 1 inciso q) y 3 del Decreto Ejecutivo número PCM 048-2017, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 07 de agosto de 2017 y demás aplicables.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Crear el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Técnicos en Protección Radiológica de la Secretaría de Estado en los Despachos de Energía (SEN), en adelante denominado El Registro, que para tal efecto llevará la Dirección General de Seguridad Radiológica (DGSR).-

ARTÍCULO 2. Los servicios técnicos en protección radiológica se dividirán en asesoría y de verificación. Se entiende como asesoría el servicio profesional de información y consejo en protección y seguridad radiológica. Serán servicios de verificación

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. THELMA LETICIA NEDA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

todas aquellas actividades que requieran la utilización de instrumentación, equipo y recurso humano especializado, con la finalidad de verificar y acreditar las condiciones técnicas y operativas de una instalación o equipamiento vinculadas a la protección radiológica.

ARTÍCULO 3. Toda persona natural podrá inscribirse en El Registro siempre que preste los siguientes servicios: asesoría en protección y seguridad radiológica o mantenimiento de equipos emisores de radiación ionizante. Se excluyen del registro los funcionarios de la Secretaría de Energía, profesionales en proceso de formación, profesionales que no se ajusten a los requisitos.

ARTÍCULO 4. Los servicios técnicos de protección radiológica de verificación, como ser; dosimetría personal, calibración dosimétrica, dosimetría ambiental, control de la calidad en las exposiciones médicas, están sujetas a autorización de conformidad a los requisitos que establezca la Dirección General de Seguridad Radiológica (DGSR).

ARTÍCULO 5. Requisitos generales para inscribirse en El Registro son:

- 1- Solicitud de la persona natural interesada a incorporarse en El Registro;
- 2- Previo a la incorporación a El Registro, el peticionario acreditará el pago a través de Recibo TGR a favor de la Secretaría de Energía, por un monto no reembolsable, de acuerdo a lo dispuesto en el Acuerdo para la Categorización y Creación del Aporte para las Inspecciones de Campo, Inscripciones y Emisión de Autorizaciones para las Áreas de Seguridad Radiológica, Hidrocarburos, Biocombustibles, Eficiencia Energética, Energía Renovable y Responsabilidad Social y Ambiental de la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía vigente.

- 3- Hoja de vida actualizada, con la incorporación de toda información profesional en el caso de optar al registro individual. Toda persona debe comprobar su cualificación profesional para su respectiva inscripción en el registro.

ARTÍCULO 6. La inscripción en El Registro tendrá una vigencia de tres (3) años, a partir de la notificación de la resolución, debiendo el titular del registro realizar la correspondiente solicitud de renovación antes de su vencimiento.

ARTÍCULO 7. Los Prestadores de Servicios Técnico en Protección Radiológica registrados, son responsables solidarios del Programa de Protección Radiológica propuesto durante el proceso de evaluación de una instalación.

ARTÍCULO 8. Que los titulares de registro deben dar cumplimiento al Manual de Buenas Prácticas, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 47 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Sobre Actividades Nucleares y Seguridad Radiológica Acuerdo Ejecutivo 073-2019, dicho manual se pone a disposición de los interesados en el portal web de la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía (SEN).

ARTÍCULO 9. El número de registro asignado por la Dirección General de Seguridad Radiológica (DGSR), al titular será único e intransferible y sólo podrán prestar sus servicios para las áreas que han sustentado experiencia profesional.

ARTÍCULO 10. DE LA CLASIFICACIÓN DEL REGISTRO

Los Prestadores de Servicios Técnicos se clasifican en:

- a. De asesoría en aplicaciones médicas.
- b. De asesoría en aplicaciones industriales.

ARTÍCULO 11. DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL

Podrán inscribirse en el registro los profesionales siguientes:

- a. Licenciados en Física con especialización en Protección Radiológica o experiencia laboral equivalente a cinco (5) años.
- b. Ingenieros Electricistas, Biomédicos, Químicos e Industriales con especialización en Protección Radiológica o experiencia laboral equivalente a cinco (5) años, misma que deberá ser acreditada a través de la presentación de la hoja de vida, incluyendo los diplomas de todas las capacitaciones recibidas.
- c. Todo profesional con especialidad en Física Médica acreditada con el título correspondiente.
- d. Todo profesional con especialidad en Protección Radiológica acreditada con el título correspondiente.
- e. Otros profesionales a nivel de Licenciatura o Ingeniería que demuestren una experiencia mínima de cinco (5) años continuos realizando trabajos en el campo de la implementación de medidas de Protección Radiológica.
- f. Los Radiotecnólogos o especialistas en imagenología exclusivamente para brindar asesoría en radiodiagnóstico, con experiencia profesional mayor a cinco (5) años, misma que deberá ser acreditada a través de la presentación de la hoja de vida, incluyendo los diplomas de todas las capacitaciones recibidas.

Los títulos a nivel de Licenciatura, Ingeniería, Maestría, Doctorado o Profesorado obtenidos en el extranjero deberán cumplir con las formalidades legales establecidas para su certificación y validez en el territorio hondureño.

ARTÍCULO 12. DE LOS REQUISITOS DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TÉCNICOS EN PROTECCIÓN RADIOLÓGICA DE ASESORÍA.

Para solicitar inscripción de Registro ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía (SEN), el interesado deberá cumplir con los requisitos siguientes:

1. Solicitud de inscripción al Registro dirigida a la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía-Dirección General

de Seguridad Radiológica, de conformidad al formato establecido en el Manual de Buenas Prácticas.

2. Llenar el formato de datos personal de conformidad a lo establecido por la Dirección General de Seguridad Radiológica (DGSR).
3. Hoja de Antecedentes Penales y Policiales.
4. Constancia Original de Solvencia extendida por el Colegio Profesional respectivo o asociación profesional afin.
5. Declaración Jurada en la que el solicitante manifieste no incluir información falsa sobre sus datos personales autenticada.
6. Pago de Quinientos Lempiras exactos (L. 500.00) para la emisión de la Constancia de Inscripción al Registro, los que deberán ser pagados mediante recibo TGR-1 en el renglón 12121 o el que corresponda a la emisión de Constancias, Certificaciones y Otros.
7. El ciudadano extranjero interesado en ofrecer la prestación de asesoría en protección radiológica debe presentar toda la documentación detallada en los numerales del 1 al 6, además de la documentación que acredite su formación en Protección Radiológica por la autoridad competente del país de origen donde se emite el documento. Para los extranjeros residentes deberán presentar el permiso de trabajo emitido por la autoridad competente.

ARTÍCULO 13. DE LA RENOVACIÓN DEL REGISTRO

Para la renovación del Registro debe presentarse la siguiente documentación:

1. Solicitud de renovación previo al vencimiento de la resolución de inscripción en El Registro, dirigida a la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía-Dirección General de Seguridad Radiológica (DGSR), de conformidad al formato establecido en el Manual de Buenas Prácticas.
2. Llenar el formato de datos personal de conformidad a lo establecido por la Dirección General de Seguridad Radiológica (DGSR).

3. Constancia Original de Solvencia extendida por el Colegio Profesional respectivo o asociación profesional afín.
4. Pago de Quinientos Lempiras exactos (L. 500.00) para la emisión de la Constancia y Carné respectivo, que deberán ser pagados mediante recibo TGR-1 en el renglón 12121 o el que corresponda a la emisión.
5. Estos requisitos les aplican a los profesionales de asesoría en protección radiológica y mantenimiento de equipos emisores de radiación ionizante.
6. Antecedentes penales vigentes a la fecha de que presenta la solicitud.

ARTÍCULO 14. DE LOS DERECHOS

Los Prestadores de Servicios Técnicos en Protección Radiológica, que cuenten con inscripción vigente en El Registro tendrán derecho a:

- a. Ser convocados y participar en actividades de capacitación que la Dirección General de Seguridad Radiológica (DGSR) imparta referente a la protección radiológica en las diferentes prácticas.
- b. Emitir opinión técnica con causa fundada respecto a reglamentos y guías propuestas por la Dirección General de Seguridad Radiológica (DGSR).
- c. Presentar propuestas de actividades de divulgación y capacitación de temas de interés común en conjunto con la Dirección General de Seguridad Radiológica (DGSR).

ARTÍCULO 15. DE LOS DEBERES

Todo Prestador de Servicios Técnicos en Protección Radiológica, que participe en la elaboración de Programas de Protección Radiológica (PPR) y documentos solicitados por la Autoridad Reguladora Nacional, deberá:

- a. Establecer en el documento y declaración jurada a presentar ante la SEN, su nombre y firma.
- b. Participar en las actividades de evaluación cuando lo requiera el solicitante y/o la Autoridad Reguladora.
- c. Renovar su registro en tiempo y forma.

- d. Conocer detalladamente los requisitos, guías y regulaciones, relacionadas con el control regulatorio de fuentes, a través de los canales oficiales.
- e. Promover buenas prácticas en el uso de fuentes de radiación y protección radiológica acordes al marco regulatorio vigente en Honduras.

ARTÍCULO 16. DE LAS PROHIBICIONES

Los Prestadores de Servicios Técnicos en Protección Radiológica inscritos en el Registro no podrán realizar las siguientes actividades:

1. Realizar documentos técnicos en materia de protección radiológica en aspectos cuyas competencias no hayan sido debidamente acreditadas al momento de su registro.
2. Prestar su nombre y número de registro para que otra persona natural presente trabajos o estudios.
3. Presentar trabajos elaborados por otras personas o instituciones como propios.
4. Elaborar documentación técnica sin argumentos suficientes para evaluación de la solicitud de autorización de práctica y que ponen en riesgo la seguridad radiológica.
5. Presentar información y/o documentos que no contribuyan o sustenten el Programa de Protección Radiológica (PPR).
6. Proporcionar información falsa, datos incorrectos u omitir información técnica que sea necesaria en el procedimiento de evaluación de práctica o en los trabajos a ser presentados ante la SEN.
7. Modificar las herramientas de evaluación y protocolos establecidos para desarrollar documentos técnicos de una instalación que solicite Autorización de Práctica, sin contar con autorización de SEN a través de la DGSR.

ARTÍCULO 17. DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y CANCELACIÓN DEL REGISTRO

1. Se entenderá por infracción toda aquella acción u omisión que infrinja el Manual y las disposiciones establecidas para el funcionamiento del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Técnicos en Protección Radiológica.
2. Son justas causas que facultan a la DGSR como encargado del Registro, sin responsabilidad de su parte, para dar por cancelado el registro las siguientes condiciones:
 - a) El no cumplimiento de lo establecido en el artículo que antecede da origen a una cancelación temporal por seis (6) meses.
 - b) La reincidencia en el incumplimiento de las prohibiciones por segunda ocasión dará como motivo la cancelación permanente del registro e inhabilitación por un año de la persona registrada con el registro cancelado.

ARTÍCULO 18. DEL PROCEDIMIENTO PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:

El Prestador de Servicios Técnicos en Protección Radiológica que desee presentar un recurso contra una resolución de cancelación de registro, lo hará conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.

ARTÍCULO 19. El Manual de Buenas Prácticas podrá ser actualizado, con el fin de incluir las recomendaciones de mejora en el desempeño de las funciones de los Prestadores de Servicios Técnicos en Protección Radiológica registrados y se les notificará por los medios oficiales de la Secretaría.

ARTÍCULO 20. Se concederán dieciocho (18) meses posteriores a la publicación de este Acuerdo en el Diario Oficial "LA GACETA", para efecto de completar el Registro y garantizar la habilitación de éste conforme a lo establecido en el artículo 49 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Sobre Actividades Nucleares y Seguridad Radiológica.

ARTÍCULO 21. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial "LA GACETA".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los veintinueve (29) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

ROBERTO A. ORDOÑEZ WOLFOVICH

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
ENERGÍA

ERICKA LORENA MOLINA A.

SECRETARIA GENERAL



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE ESTADO
EN EL DESPACHO DE ENERGÍA

Manual de Buenas Practicas para los Prestadores de Servicios en Protección Radiológica



Febrero, 2021

1. Introducción

La sociedad hondureña espera que los tomadores de decisiones en temas relativos a la seguridad y en particular a la protección radiológica, cuenten con un apropiado nivel de experiencia y competencia de manera que pueda depositar confianza en las decisiones que se toman basados en sus juicios y consejos. Estas decisiones impactaran en la seguridad de la población y deben estar amparadas por el marco regulador vigente en el país. Por lo anterior, es necesario desarrollar un esquema de reconocimiento de dichas competencias y experiencia.

Este esquema de registro es una primera aproximación en Honduras para el abordaje del reconocimiento y validación de las competencias profesionales que de los individuos que prestan los servicios de asesoramiento en materia de protección radiológica. Lo anterior servirá como base para el establecer un mecanismo que genere confianza a los usuarios que requieran los servicios de unos asesores en materia de protección radiológica.

2. Glosario

DGSR: Dirección General de Seguridad Radiológica

MBP: Manual de Buenas Practica

OIEA: Organismos Internacional de Energía Atómica

PPR: Programa de Protección Radiológica

PSPR: Prestadores de Servicios de Protección Radiológica

SEN: Secretaría de Estado en los Despachos de Energía

3. Contenido

1.	Introducción	1
2.	Glosario	2
3.	Contenido	3
4.	Contexto General del Manual de Buenas Prácticas.....	4
4.1.	Objetivo.....	4
4.2.	Alcance	4
4.3.	Ámbito de Aplicación	4
4.4.	Recomendaciones Generales.....	4
5.	Buenas Prácticas de Trabajo del Prestador de Servicios Técnicos en Protección Radiológica...	6
5.1.	Concepto	6
5.2.	Principios Técnicos	6
5.3.	Normas Legales.....	6
5.4.	Código de Ética del Prestador de Servicios:	7
5.5.	Recomendaciones Técnicas	8
6.	Anexos.....	10

4. Contexto General del Manual de Buenas Prácticas

4.1. Objetivo

Establecer todas las recomendaciones por medio de un Manual de Buenas Prácticas (MBP) bajo las que el Prestador de Servicios de Protección Radiológica (PSPR) debidamente registrado, asesora a los usuarios de fuentes de radiación y presentará la información que será contenida en el expediente de solicitud de autorización de práctica para las que fue contratado según su especialidad.

4.2. Alcance

Que los Prestadores de Servicios de Protección Radiológica, implementen las recomendaciones técnicas y legales proporcionadas a través del presente Manual de Buenas Prácticas (MBP), con la finalidad de mantener activo la prestación de servicios para el cual fueran registrados y en el cumplimiento de la normativa nacional y las recomendaciones internacionales establecidas por el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA).

4.3. Ámbito de Aplicación

Toda persona individual que forme parte del Registro podrá prestar servicios de Asesoría y verificación. Se entiende como asesoría el servicio profesional de información y consejo en protección y seguridad radiológica. Serán servicios de verificación todas aquellas actividades que requieran la utilización de instrumentación, equipo y recurso humano especializado, con la finalidad de verificar y acreditar las condiciones técnicas y operativas de una instalación o equipamiento vinculadas a la protección radiológica, en las aplicaciones médicas e industriales que se desarrollan en el país.

4.4. Recomendaciones Generales

1. Las personas que están interesadas en formar parte del Registro de Prestadores de Servicios en Protección Radiológica, presentaran su solicitud ante esta Secretaría de Estado, que a través de la Dirección General de Seguridad Radiológica (DGSR), realizará una revisión de todos los requisitos contenidos en el Acuerdo Ministerial No. SEN-015-2021, Registro Nacional de Prestadores de Servicios Técnicos en Protección Radiológica, para proceder a asignar el número de Registro al profesional que es único e intransferible y que dependerá de que toda la información presentada esta conforme a los requisitos.
2. Toda persona que solicite inscribirse en el Registro deberá llenar el formato de solicitud contenido en el anexo No. 1 del presente Manual, incorporando los documentos que deben ser parte de la

solicitud tal y como lo indica el Acuerdo Ministerial No. SEN-015-2021, Registro Nacional de Prestadores de Servicios Técnicos en Protección Radiológica.

3. El prestador de servicios es responsable de toda la información que presente en la solicitud de autorización de algún tipo de practica para el que fue contratado, en caso de presentar información falsa, se le cancelará el registro y no podrá seguir ejerciendo sus actividades en la prestación de servicios de protección radiológica, por lo anterior se les motiva a todas las personas interesadas en formar parte del Registro, hacer uso de la documentación disponible en el sitio web de la Secretaría de Energía y que ha sido generada por la Dirección General de Seguridad Radiológica (DGSR), que servirá de orientación tanto para el prestador de servicios como para el usuario. Por lo anterior el Prestador de Servicios, presentará una declaración jurada firmada y sellada (sello del colegio profesional al que se encuentra afiliado) que se encuentra en el anexo 2 del presente Manual.
4. La renovación del registro deberá realizarla el prestador de servicios dos (2) meses antes de su vencimiento, presentando la documentación como lo indica el Acuerdo Ministerial No. SEN-015-2021, Registro Nacional de Prestadores de Servicios Técnicos en Protección Radiológica, así mismo deberá actualizar toda la documentación referente a las capacitaciones o formación recibida durante los tres años de vigencia del registro, también debe presentar la ficha de renovación (anexo No. 3) del presente Manual.
5. El PSPR habilitado para el ejercicio de la prestación de servicios por esta Secretaría, presentara documentación técnica de acuerdo con la aplicación ya sea médica o industrial para la que fue registrado, y en caso de que la DGSR requiera alguna aclaración especial de la documentación presentada, contactara al apoderado legal y al PSPR con el fin de propiciar transparencia en el proceso.
6. El PSPR al momento de presentar Informes de Cumplimiento de Medidas de Protección Radiológica de las instalaciones que han sido autorizadas y las que contrataron sus servicios, tomará en cuenta los lineamientos establecidos en la ficha de contenido de los Informes de Cumplimiento como lo establece el anexo No. 4 del presente Manual.

5. Buenas Prácticas de Trabajo del Prestador de Servicios Técnicos en Protección Radiológica

5.1. Concepto

Un Manual de Buenas Prácticas es un conjunto de principios, normas y recomendaciones técnicas aplicables a todas las personas que formaran parte del Registro de Prestadores de Servicios Técnicos en Protección Radiológica, ya que están orientadas a brindar los lineamientos necesarios en la presentación de documentación técnica ante esta Secretaría de Estado, así como el campo de trabajo donde se pueden desarrollar en las diferentes practicas que hacen uso de fuentes radiactivas y equipos generadores de radiación ionizante.

5.2. Principios Técnicos

En el desarrollo de sus labores de asesoría en protección radiológica el prestador de servicios se basará y fundamentara sus recomendaciones de conformidad a los principios fundamentales de protección radiológica que son:

1. **Justificación:** La práctica que implique la exposición a las radiaciones ionizantes siempre debe suponer un beneficio para la sociedad. Deben considerarse los efectos negativos y las alternativas posibles.
2. **Optimización o “Principio Alara”:** El término ALARA corresponde a las siglas inglesas de la expresión "tan bajo como sea razonablemente posible" (As Low As Reasonably Achievable). Todas las exposiciones a la radiación deben ser mantenidas a niveles tan bajos como sea razonablemente posible, teniendo en cuenta factores sociales y económicos.
3. **Limitación de dosis:** Las dosis de radiación recibidas por las personas no deben superar los límites establecidos en la legislación vigente, con excepción de las exposiciones que deberán estar optimizadas.

5.3. Normas Legales

Marco Regulador Nacional:

- Ley Sobre Actividades Nucleares y Seguridad Radiológica (Decreto Legislativo No. 195-2009).
- Reglamento de Autorizaciones para Instalaciones Radiactivas y Equipos Generadores de Radiaciones Ionizantes (Acuerdo Ejecutivo No. 003-2014).
- Reglamento de Protección Radiológica (Acuerdo Ejecutivo No. 004-2014).

- Reglamento de Transporte Seguro de Materiales Radiactivos (Acuerdo Ejecutivo No. 003- 2015).
- Reglamento para la Gestión de Desechos Radiactivos (Acuerdo Ejecutivo No.004- 2015).
- Reglamento de protección Física de los Materiales Nucleares Radiactivos (Acuerdo Ejecutivo No.005- 2015).

5.4.Código de Ética del Prestador de Servicios:

1. Los Prestadores de Servicios ejercerán su habilidad profesional y juzgarán en la mejor de sus posibilidades y ejercerán sus responsabilidades con integridad.
2. Los Prestadores de Servicios no permitirán que los conflictos de intereses, las presiones de gestión o el posible interés propio comprometan su juicio y asesoramiento profesional. En particular, los Prestador de Servicios no comprometerán el bienestar público y la seguridad en favor del interés de un empleador.
3. Los Prestadores de Servicios no realizarán ningún empleo o consulta que sea contrario al bienestar público o a la ley.
4. Los Prestadores de Servicios protegerán la confidencialidad de la información obtenida durante el curso de sus funciones profesionales, siempre que dicha protección no es en sí misma poco ética o ilegal.
5. Los Prestadores de Servicios velarán por que las relaciones con las partes interesadas, otros profesionales y el público en general se basen en, y reflejen, los más altos estándares de integridad, profesionalidad y equidad.
6. Los Prestadores de Servicios deben satisfacerse en la medida y el contenido de las funciones profesionales requeridas en cualquier circunstancia particular, especialmente las relacionadas con la seguridad pública.
7. Los Prestadores de Servicios no deben asumir obligaciones profesionales que no estén cualificados, o no se crean competentes, para llevar a cabo.
8. Los Prestadores de Servicios deben adoptar todas las medidas razonables para garantizar que las personas que realicen trabajos realizados bajo su supervisión o dirección sean competentes y no estén bajo una presión indebida por carga de trabajo u otras causas.
9. Los Prestadores de Servicios deben esforzarse por mejorar sus propios conocimientos profesionales, habilidades y competencias.

10. Los informes profesionales, declaraciones, publicaciones o consejos producidos por los Prestadores de Servicios deben basarse en principios sólidos de protección contra la radiación y la ciencia, ser precisos a su mejor conocimiento y ser atribuidos apropiadamente.
11. Los Prestadores de Servicios deben, siempre que sea posible y apropiado, corregir declaraciones engañosas, sensacionalistas e injustificadas de otros en relación con la protección contra la radiación.
12. Los Prestadores de Servicios deben aprovechar las oportunidades para aumentar la comprensión pública de la protección contra la radiación.

5.5.Recomendaciones Técnicas

1. Para la elaboración de la documentación técnica que será presentada en la solicitud de Autorización, el Prestador de Servicios a través de la página web www.sen.gob.hn , podrá obtener los requisitos de la práctica para la que ha sido contratado, dando clic en el icono de la Dirección General de Seguridad Radiológica (DGSR) y posteriormente en el icono Requisitos y Tramites, donde se desplegarán los documentos con los lineamientos para la presentación de la solicitud de autorización ante esta Secretaría de Estado.
2. Elaboración de Documentación Técnica para la Evaluación de Solicitud de Autorización, el prestador de servicios los desarrollara siguiendo los requisitos técnicos y legales que la Dirección General de Seguridad Radiológica a puesto al alcance en el sitio web de la Secretaría de Energía.
3. Los Prestadores de Servicios Técnicos de Protección Radiológica inscritos en el Registro según lo establece el Acuerdo Ministerial No. SEN-015-2021, Registro Nacional de Prestadores de Servicios Técnicos en Protección Radiológica, podrán implementar las medidas de seguridad radiológica, contenidas en las Guías de Seguridad de las diferentes practicas sujetas autorizaciones que se encuentran disponibles en el sitio web de la Secretaría de Energía, las que a continuación se detallan:
 - Guía de Seguridad para la Practica de Medicina Nuclear
 - Guía de Seguridad para la Practica de Radioterapia
 - Guía de Seguridad para la Practica de Radiodiagnóstico
 - Guía de Seguridad para la Practica de Radiología Dental
 - Guía de Seguridad para la Practica de Medidores Nucleares

4. Los Prestadores de Servicios Técnicos de Protección Radiológica podrán realizar los siguientes instrumentos técnicos de evaluación:
 - Programas de Protección Radiológica en aplicaciones medicas e industriales
 - Memoria de Cálculo de Blindaje
 - verificación de los equipos generadores de radiaciones ionizantes.
 - Informes de Monitoreo radiológico de las instalaciones, según su especialidad al que fue registrado.
 - Capacitaciones de refresco en temas relacionados a la protección radiológica, en el cumplimiento del programa de capacitaciones presentado ante esta Secretaría en el Programa de Protección Radiológica (PPR).
 - Informes de Cumplimiento de Medidas de Protección Radiológica siguiendo los lineamientos contenidos en la ficha de contenido de los Informes de Cumplimiento como lo establece el anexo No. 4 del presente Manual.
 - Otras que sus competencias profesionales debidamente acreditadas le permitan desarrollar

5. La Dirección General de Seguridad Radiológica (DGSR) convocará a los PSPR registrados a jornadas de capacitación que esta brinde, con el fin de actualizar los conocimientos en cuanto a los procesos de autorización que pudieran ser modificados y que están directamente vinculados al desarrollo de sus funciones como prestador de servicios.

6. La Dirección General de Seguridad Radiológica (DGSR) remitirá a los PSPR registrados, los documentos que se creen de acuerdo con las actualizaciones recomendadas por el OIEA y que sirvan de mejora en la elaboración de los documentos técnicos que serán parte de la solicitud de autorización para el que fueron contratados.

6. Anexos

- Formato de Solicitud de Registro
- Formato de Declaración Jurada
- Ficha de Renovación de Registro
- Ficha Contenido de los Informes de Cumplimiento de Medidas de Seguridad Radiológica

**FORMATO DE REGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE
PROTECCIÓN RADIOLÓGICA**

No. Registro _____

Asignado por la DGSR

I. Datos Generales para el Registro del Consultor			
<i>Primer Nombre</i>	<i>Segundo Nombre</i>	<i>Primer Apellido</i>	<i>Segundo Apellido</i>
<i>Numero de Identidad</i>		<i>Licenciatura</i>	
		<i>Post Grado</i>	
<i>Nacionalidad</i>		<i>Especialidad</i>	
<i>Dirección</i>			
<i>Teléfono y/o Celular</i>		<i>Correo electrónico:</i>	
Medios de los que dispone para realizar trabajos de consultoría:			
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
Área específica en la que desea ser inscrito			
II. Documentación Adjunta:			
No.	Documento	Adjunto	
1	Formato de registro completamente lleno		
2	Hoja de Vida que incluya por lo menos la siguiente información: <ul style="list-style-type: none"> Datos generales del profesional: Nombre, nacionalidad, profesión, RTN, dirección exacta, correo electrónico, teléfono móvil o fijo y otros. 		

	<ul style="list-style-type: none"> • Experiencia profesional • Datos Académicos • Cursos de entrenamiento en temas de protección radiológica o de su especialidad con la respectiva • Copia de los diplomas obtenidos. • Idiomas que domina • Publicaciones realizadas en temas sobre las radiaciones ionizantes o de su especialidad. • Copia de Títulos Universitarios obtenidos debidamente notificados o validados por la UNAH. Los títulos a nivel de Licenciatura, Ingeniería, Maestría, Doctorado o Profesorado obtenidos en el extranjero requerirán ser autenticados por la Embajada o Consulado de Honduras en el país donde se obtuvieron y apostillado en la Secretaría de Relaciones Exteriores en Honduras. • El currículum deberá contener la firma del solicitante 	
3	Copia de Identidad en caso de ser hondureño, residencia y permiso de trabajo en caso de ser extranjero.	
4	Hoja de antecedentes penales	
5	Constancia original de Solvencia extendida por el colegio profesional respectivo o afin.	
6	Declaración Jurada debidamente autenticada, en la que el solicitante manifieste que no incluir información falsa, datos incorrectos u omisión de información en los trabajos o estudios elaborados y a presentar ante la SEN.	
7	Comprobar experiencia mínima de cinco (05) año en el ejercicio profesional.	
8	Pago de L. 500.00 para la emisión de la Constancia y Carné respectivo, que deberán ser pagados mediante recibo TGR-01 de la Tesorería General de la República (buscar formato en página Web de TGR). Incluir RTN numérico del interesado. Código de Rubro 12121 "Emisión, Constancias, Certificaciones y Otros" .	

* **DOCUMENTACIÓN INCOMPLETA O NO SOLICITADA SE DEVOLVERÁ.**

Tegucigalpa, M.D.C., _____ de _____ de 20 _____

Firma Solicitante

FORMATO DE DECLARACIÓN

DECLARACIÓN JURADA

Yo _____, de nacionalidad _____, mayor de edad, de profesión _____, con domicilio _____, con numero de identificación _____, inscrito en el colegio profesional _____ y con numero _____, en mi condición personal **DECLARO** que la información que presentare y la que sea anexada a la solicitud de Autorización, cumplirá con lo establecido en el Marco Regulator vigente para el control y seguridad de las fuentes de radiación ionizante y demás normativa aplicable. En caso de no cumplir con la normativa, conozco la responsabilidad administrativa, civil y/o penal con la que responderé.

En fe de lo cual firmo la presente Declaración Jurada en la ciudad de _____, a los ___ días del mes _____ del año _____.

Nombre y firma

**FORMATO DE RENOVACIÓN DE REGISTRO DE PRESTADORES DE
SERVICIOS DE PROTECCIÓN RADIOLÓGICA**

No. Registro _____

I. Datos Generales del Consultor			
<i>Primer Nombre</i>	<i>Segundo Nombre</i>	<i>Primer Apellido</i>	<i>Segundo Apellido</i>
<i>Numero de Identidad</i>			
<i>Dirección</i>			
<i>Teléfono y/o Celular</i>		<i>Correo electrónico:</i>	
II. Documentación Adjunta:			
No.	Documento	Adjunto	
1	Solicitud para la Renovación del Registro dirigida al Director de la DGSR		
2	Hoja de Vida actualizada que incluya por lo menos la siguiente información: <ul style="list-style-type: none"> Datos generales del profesional: Nombre completo, nacionalidad, profesión, RTN, dirección actualizada, correo electrónico, teléfono móvil o fijo y otros. Número de registro asignado Profesión y especialización Resumen de los trabajos presentados ante la SEN en los últimos tres años. Información de capacitaciones recientes en temas de protección radiológica recibida en los últimos tres años Copia de los diplomas obtenidos en los últimos tres años El currículum deberá contener la firma del solicitante 		
4	Hoja de antecedentes penales		
5	Constancia original de Solvencia extendida por el colegio profesional respectivo o afin.		
6	Declaración Jurada debidamente autenticada, en la que el solicitante manifieste que no incluir información falsa, datos incorrectos u omisión de información en los trabajos o estudios elaborados presentados ante la SEN.		
8	Pago de L. 500.00 para la emisión de la Constancia y Carné respectivo, que deberán ser pagados mediante recibo TGR-01 de la Tesorería General de la República (buscar formato en página Web de TGR). Incluir RTN numérico del interesado. Código de Rubro 12121 "Emisión, Constancias, Certificaciones y Otros" .		

* DOCUMENTACIÓN INCOMPLETA O NO SOLICITADA SE DEVOLVERÁ.

Tegucigalpa, M.D.C., _____ de _____ de 20 _____

Firma Solicitante

Ficha de Contenido de los Informes de Cumplimiento de Medidas de Protección Radiológica

El informe deberá de ser elaborado tomando en cuenta la siguiente estructura:

No.	Contenido	Descripción
1	Portada	<ol style="list-style-type: none"> 1. Nombre de la Instalación Radiactiva. 2. Número de Expediente 3. Numero de Autorización 4. Periodo al que pertenece el informe. 5. Nombre del Prestador de Servicios. 6. Fecha de elaboración
2	Datos Generales	<ol style="list-style-type: none"> 1. Datos de la Sociedad Mercantil. 2. Nombre del Representante Legal. 3. Ubicación de la Instalación Radiactiva. 4. Datos generales del prestador de servicios
3	Tabla de contenido del informe	La tabla de contenido debe permitir la ubicación expedita de los temas del informe
4	Introducción	Esta debe ser clara y concisa detallando las actividades que se lograron desarrollar durante el periodo que está reportando.
5	Descripción de cada actividad desarrollada para la implementación de las medidas	<p>Cada medida textualmente copiada según lo establece la resolución de otorgamiento de la autorización para la realización de la práctica. Y para cada medida deberá incluir:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Actividades de implementación desarrolladas. • Nombre del responsable de la implementación. • Descripción del medio de verificación que da cumplimiento a la medida.
6	Conclusiones y recomendaciones	El prestador de servicios debe incluir las interpretaciones de la implementación de las medidas.
7	Anexos	En este capítulo se debe detallar cada medio de verificación anexo, que sea legible y completo.